

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, junio veintiocho de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA) INSTAURADO POR JUAN DIEGO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ CONTRA EL CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL CAMPESTRE ACACIA RADICACIÓN No.2021-00126-00.-

Revisada y estudiada la demanda, encuentra el Despacho lo siguiente:

- El demandante debe otorgar poder para el ejercicio de este trámite, debe actuar por medio de apoderado judicial o acreditar su calidad de profesional del derecho, tal como lo establece el artículo 73 del C.G.P.
- No se especificó en las pretensiones el asunto objeto de impugnación.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez